

Doctor  
**MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUPIA CALDAS**  
**E.S.D**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 17777408900120230019700**  
**DEMANDANTE: ROSA LIRIA GIL MONTES.**  
**DEMANDADO: MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA.**

**DANIEL ESCOBAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.590.532 de Supía Caldas, abogado titulado con tarjeta profesional No. 238.749 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA** mayor de edad, vecina del municipio de Supía, Caldas identificado con cedula de ciudadanía N° 1.055.478.269 de la merced - Caldas, de manera atenta, concurro ante su despacho dentro de los términos legales para **CONTESTAR DEMANDA DE PERTENENCIA** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Basado en el artículo 100 y 61 del código general del proceso, se presenta la siguiente excepción previa enmarcada en la norma:

**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Esta excepción esta llamada a prosperar debido a que en la presente demanda no se tuvo en cuenta a todas la partes que deben intervenir en la presente litis, dado que al tenor de los artículos mencionados, el señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO** debe hacerse parte en el presente tramite, debido a la posesión que ejerció y que transmitió de forma confusa al elaborar un documento con fecha posterior a la venta realizada a mi representada, afectando con ello, la delimitación de los linderos de los predios vendidos a las partes de este litigio. El artículo 61 del C.G.P, consigna la necesidad de vincular al señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** como litisconsorte necesario; Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente

tramite se hace necesaria la comparecencia del señor en mención, ello en aras de poder establecer o definir la única litis que versa en el presente asunto y que estará radicada en el área de terreno que mi representada compro en el mes de diciembre de 2020 y que posterior a ello, el señor **LUIS HUMBERTO** vendió otra franja de terreno de 2.00 metros de frente por 8.70 metros de fondo a favor de la señora **ROSA LIRIA GIL MONTES**, zanjando dicha situación, no existirá otra oposición en el presente tramite de pertenencia.

#### **NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.**

Como se manifestó en la excepción anterior, y se reitera en la presente, el señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** debe hacerse parte en el presente tramite, lo anterior, debido a la posesión que ejerció y que transmitió de forma confusa o irregular a las señoras **MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA** y **ROSA LIRIA GIL MONTES**, esto, al elaborar un documento con fecha posterior a la venta realizada a mi representada, afectando con ello, la delimitación de los linderos de los predios vendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente tramite se hace necesaria la comparecencia del señor en mención, ello en aras de poder establecer o definir la única litis que versa en el presente asunto y que estará radicada en el área de terreno que mi representada compro en el mes de diciembre de 2020 y que posterior a ello, el señor **LUIS HUMBERTO** vendió otra franja de terreno de 2.00 metros de frente por 8.70 metros de fondo a favor de la señora **ROSA LIRIA GIL MONTES**, zanjando dicha situación, no existirá otra oposición en el presente tramite de pertenencia.

#### **COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Con el presente escrito de contestación de demanda, se anexa conciliación realizada ante la inspección municipal de Supía caldas, con fecha del 7 de marzo de 2022, conciliación donde el señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** se compromete a "realizar el des englobe de la propiedad que fue vendida por el mismo a la señora **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA** Y **ROSA LIRIA GIL MONTES** en un termino de 3 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente acta y cubrir con los gastos necesarios para llevar a cabo dicha diligencia; Además se comprometió a

pagar la suma de \$500.000 a favor de las señoras MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA Y ROSA LIRIA GIL MONTES en el momento en que se firmen los documentos de des englobe"

De acuerdo a lo expresado anteriormente, resulta evidente que la tramitación de las escrituras y des englobe del predio objeto de pertenencia, se encuentran pendientes de ser realizados por parte del señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO**, pues se evidencia un compromiso previo a esta demanda entre todas las partes; razón por la cual, debe realizarse un trámite por la vía ejecutiva, pretendiendo el cumplimiento de la obligación adquirida en dicho documento.

#### A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto que la parte demandante celebro los referidos contratos de compraventa, sin embargo, mi representada manifiesta que no le consta la celebración de dichos documentos, reconoce que cuando llego a la propiedad, la señora **ROSA LIRIA GIL MONTES** era poseedora del predio que adquirió el 18 de febrero de 2015, sobre el que ejerce posesión, pero desconoce la compraventa realizada el día 21 de enero 2021, pues para la fecha en mención, ella ya había comprado, razón por la cual, el señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO** no podía vender la franja de terreno de 2.00 metros de frente por 8.70 metros de fondo, debido que desde el 29 de diciembre de 2020, mi representada es propietaria del predio.

**SEGUNDO.** Es cierta la descripción e identificación del predio, pero cuando el señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO** realizo la segunda venta en enero de 2021, ya no era propietario del inmueble. En cuanto a la tradición del inmueble, existen pruebas que acreditan el origen de la posesión del señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO**, sin embargo, mi representada desconoce la posesión transferida a la señora **ROSA LIRIA GIL MONTES** el día 21 de enero de 2021 sobre la franja de terreno de 2.00 metros de frente por 8.70 metros de fondo.

**TERCERO.** Es un hecho que contiene varias premisas, lo primero es indicar que de los negocios celebrados entre el señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO** y **ROSA LIRIA GIL MONTES**, no cabe duda de la legalidad y buena fe del primero celebrado en febrero de 2015, pero no con respecto al segundo contrato celebrado, el cual fue con fecha posterior a la venta realizada a mi representada, quien manifiesta que el lindero que le mostraron previo a la venta fue removido después, y obedece a la franja de terreno que fue vendida de forma engañosa por el señor **LUIS HUMBERTO**.

En cuanto a las mejoras realizadas, deberá la parte demandante acreditarlas, junto con los gastos en que incurrió para la construcción de las mismas.

En cuanto a la distribución por porcentaje estipulada por la parte demandante, no se esta de acuerdo con la misma, debido a que no se trata de un proceso en copropiedad, contrario a ello se busca que ambos predios queden con áreas totalmente independientes.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, la parte demandante solo ha ejercido posesión sobre el predio adquirido en el contrato de compraventa de febrero del año 2015, y no sobre la franja de terreno de 2.00 metros de frente por 8.70 metros de fondo.

En cuanto a la acumulación de las posesiones en el paso del tiempo, le asiste la razón a la parte demandante.

**QUINTO:** Es cierto, el predio no se encuentra en dicha clasificación de bienes, lo que permite que sobre el mismo adelante el presente tramite.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que la demandante pago la vigencia correspondiente al 2023, pero mi representada manifiesta que en el año anterior fue sufragado entre las dos, y en años anteriores lo hacía en compañía con el señor **LUIS HUBERTO MEJIA ACEVEDO**.

**SEPTIMO.** No me consta.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

En mi calidad de apoderado de la señora **MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA** no me apongo a la declaración de partencia de la promesa de compraventa del día 18 de febrero de 2015; pero lo que concierne a la promesa de compraventa del día 21 de enero de 2021 me opongo, dado que, en las negociaciones previas a la celebración de ese contrato, ya había sido otorgado mediante escritura publica el día 29 de diciembre de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

código General del Proceso

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

#### Artículo 391. Demanda y contestación

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes. Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes. La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

#### **PRUEBAS:**

##### Documentales

- Escritura pública 0814 del 29 de diciembre de 2020 de la notaria única de La Virginia Risaralda.
- Acta de conciliación del 7 de marzo de 2022 en la inspección de policía del municipio de Supía Caldas.
- Certificado de tradición.

Declaración de parte:

Le solicito al despacho que se decrete el interrogatorio de la señora  
**MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA**

Interrogación de parte:

Le solicito al despacho que se decrete el interrogatorio de la señora **ROSA  
LIRIA GIL MONTES**

#### ANEXOS

- Poder
- Cedula

#### NOTIFICACIONES:

**EL SUSCRITO APODERADO:** Carrera 6 No. 32-16, Parque principal, Supía,  
Caldas.

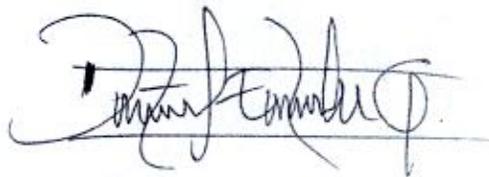
Correo electrónico: [daesgi28@hotmail.com](mailto:daesgi28@hotmail.com)

Celular: 3165273901

Mi poderdante **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA** vereda el rodeo del  
municipio de Supía Caldas

**Teléfono:** 3135789214

De la manera más atenta y respetuosa,



**DANIEL ESCOBAR GIRALDO**  
C.C: 1.060.590.532 de Supía, Caldas.  
T.P: 238.749 del C,S de la J.

Señor

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**

Juez promiscuo municipal

Supia Caldas

E.S.D

REFERENCIA: **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

**MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA**, mayor de edad, vecina del municipio de Supia Caldas, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.055.478.269 de La Merced Caldas, muy respetuosamente le manifestó que de manera libre y voluntaria confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Supia, Caldas, identificado con cedula de ciudadanía N° 1060590532 expedida en Supia Caldas, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 238.749 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito respetuosamente para que en mi nombre y representación, radique ante su **DESPACHO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** del inmueble ubicado en la vereda el rodeo denominada el palacio.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir documentos, transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen desempeño de su gestión, y las demás consagradas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,

*Monica Martinez*  
**MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA,**  
C.C 1.055.478.269 La Merced, Caldas

Acepto

*Daniel Escobar Giraldo*  
**DANIEL ESCOBAR GIRALDO**  
C.C 1.060.590.532 de Supia, Caldas.  
T.P. N° 238.749 del C. S de la J

## NOTARÍA ÚNICA

Del Circulo de Supia - Caldas



Liberty Order

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presente ante la Notaría Única del Circulo de Supia - Caldas:  
*Monica Liliana Martinez Montoya*  
quien se identificó con la C.C. N° 1055.478.269  
expedida en La Merced declaró que  
la firma y huella que aparecen en el presente documento son  
suyas y que acepta el contenido del mismo.

*Monica Martinez*

Compareciente

Fecha **27 SEP 2023**



Indice Derecho



**WAGNER ZULUAGA PINEDA**

Notario Unico del Circulo



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210419942241954985**

**Nro Matrícula: 115-3722**

Página 1 TURNO: 2021-115-1-2676

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 09:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 115 - RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: SUPIA VEREDA: EL RODEO

FECHA APERTURA: 01-08-1981 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 27-05-1981

CODIGO CATASTRAL: 17777000000000190030000000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-0-019-030

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CAFÉ, PLATANO Y CASA DE HABITACION, DE UNA EXTENSION DE CUARENTA (40,00) METROS DE FRENTE, POR CIENTO (100,00) METROS DE FONDO, ALINDERADO ASI: # POR UN COSTADO LINDA CON EL CAMINO ANTIGUO QUE DE SUPIA CONDUCE A MARMATO; POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE LA MORTUORIA DE RAMON CARMONA; POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE MIGUEL OSSA Y HORACIO PALACIO; Y POR EL OTRO COSTADO CON LA MORTUORIA DE MIGUEL QUINTERO

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) EL PALACIO

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 28-10-1927 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 142 DEL 28-10-1927 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA MANUEL S

DE: RODAS JOSE LEONIDAS

A: MEJIA MARIA DEBORA

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-06-1963 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 107 DEL 16-06-1963 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEJIA VDA DE BARCO DEBORA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419942241954985

Nro Matricula: 115-3722

Página 2 TURNQ: 2021-115-1-2676

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 09:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARCO MEJIA LUIS ANGEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-02-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 31 DEL 03-02-1977 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCO MEJIA LUIS ANGEL

A: OSSA OBANDO HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-1981 Radicación: 81-452

Doc: ESCRITURA 119 DEL 30-03-1981 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA OBANDO HERNANDO DE JESUS

A: GONZALEZ ROTAVISTA RICARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1986 Radicación: 86-053

Doc: ESCRITURA 5 DEL 09-01-1986 NOTARIA UNICA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ROTAVISTA RICARDO ANTONIO

A: DUQUE MONTOYA HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-1988 Radicación: 88-661

Doc: ESCRITURA 165 DEL 19-05-1988 NOTARIA UNICA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MONTOYA HUMBERTO

A: COLINA VICTOR RAUL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-1991 Radicación: 1183

Doc: OFICIO 423 DEL 16-10-1991 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPI DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ESTE Y OTROS DOS LOTES OFICINA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419942241954985

Nro Matricula: 115-3722

Pagina 3 TURNO: 2021-115-1-2676

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 09:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COLINA CEBALLOS ADRIANA PATRICIA Y YAMILETH

A: COLINA VICTOR RAUL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-1995 Radicación: 919

Doc: OFICIO 250 DEL 11-09-1995 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO DE ALIMENTOS ESTE Y OTROS DOS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLINA CEBALLOS ADRIANA PATRICIA

DE: COLINA CEBALLOS YAMILETH

A: COLINA TABARES VICTOR RAUL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-1995 Radicación: 919

Doc: OFICIO 250 DEL 11-09-1995 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS DOS LOTES NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CEBALLOS JUAN BAUTISTA

A: COLINA TABARES VICTOR RAUL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 381

Doc: OFICIO 0191 DEL 17-04-2006 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS DOS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CEBALLOS JUAN BAUTISTA

A: COLINA TABARES VICTOR RAUL

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-2006 Radicación: 490

Doc: ESCRITURA 30 DEL 19-05-2006 NOTARIA DE MARMATO

VALOR ACTO: \$3.200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLINA TABARES VICTOR RAUL

A: ROJAS SIERRA JOSE GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 1445

Doc: ESCRITURA 449 DEL 01-12-2007 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$3.400,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210419942241954985**

**Nro Matrícula: 115-3722**

Página 4 TURNO: 2021-115-1-2676

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 09:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODAS SIERRA JOSE GUSTAVO

A: SANCHEZ OCAMPO CARLOS ALBEIRO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 1445

Doc: ESCRITURA 449 DEL 01-12-2007 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ OBANDO JANETH

A: SANCHEZ OCAMPO CARLOS ALBEIRO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-12-2010 Radicación: 1428

Doc: ESCRITURA 396 DEL 01-12-2010 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ OBANDO JANETH

A: SANCHEZ OCAMPO CARLOS ALBEIRO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-12-2010 Radicación: 1428

Doc: ESCRITURA 396 DEL 01-12-2010 NOTARIA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ OCAMPO CARLOS ALBEIRO

A: CORTES VELASQUEZ JULIO CESAR

CC# 4446262 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-08-2014 Radicación: 2014-115-6-928

Doc: ESCRITURA 273 DEL 24-07-2014 NOTARIA UNICA DE SUPIA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES VELASQUEZ JULIO CESAR

CC# 4446262

A: MEJIA ACEVEDO LUIS HUMBERTO

CC# 15925608 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-01-2021 Radicación: 2021-115-6-47



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210419942241954985

Nro Matricula: 115-3722

Pagina 5 TURNO: 2021-115-1-2676

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 09:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0814 DEL 29-12-2020 NOTARIA UNICA DE LA VIRGINIA

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA ACEVEDO LUIS HUMBERTO

CC# 15925608

A: MARTINEZ MONTOYA MONICA LILIANA

CC# 1055478269 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-115-1-2676

FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA



ALCALDÍA DE  
**SUPIÁ**

**PROCESO VERBAL ABREVIADO  
FEBRERO 08 DE 2022**

**"ACTUANDO DENTRO DE LA QUEJA POLICIVA INICIADA POR MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA Y ROSA LIRIA GIL MONTES, EN CONTRA DE LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO POR EL COMPORTAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27, y 77 DE LA LEY 1801 DE 2016"**

La inspectora de Policía del municipio de Supía, Caldas en ejercicio de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por los artículos 198 numeral 4, 206, 223, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), procede a reanudar audiencia para emitir decisión:

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

Siendo las 10: 00 am del día 07 de marzo del 2022 se presentan ante el despacho de inspección de policía los señores **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.055.478.269 de la Merced Caldas y **ROSA LIRIA GIL MONTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.992.082 de Supia y el señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.925.608 de Supía caldas, los cuales manifiestan lo siguiente:

*De manera libre y voluntaria deseamos conciliar y levantar la sucesión de los terrenos en conflicto, por ese motivo nos encontramos ante este despacho.*

**LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.925.608 de Supía caldas, manifiesta:

*Yo vendí a las señoras los predios ubicados en la vereda el rodeo, ahora me comprometo a realizar el des englobe de los mismos.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Ley 640 de 2021: Artículo 19. Conciliación

Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.

**PRUEBAS**

Que se tiene como prueba las siguientes:

- Escritura publica No 0814 de fecha 29 de diciembre de 2020 celebrada entre Luis Humberto Mejía Acevedo y Mónica Liliana Martínez Montoya
- Contrato de compra venta de fecha 21 de enero de 2021 celebrado entre Luis Humberto Mejía Acevedo y Rosa Liria Gil Montes
- Certificado de libertad y tradición con numero de matrícula 115-3722



RESUELVE

**PRIMERO:** CONMINAR a las partes para que de manera libre y voluntaria se comprometan a evitar cualquier tipo de contacto físico, verbal agresivo incluyendo sus núcleos familiares

**SEGUNDO:** el señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** Identificado con cedula de ciudadanía No 15.925.608 de Supia caldas se comprometió de manera libre y voluntaria a realizar el des englobe de la propiedad que fue vendida por el mismo a la señora **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTÓYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.055.478.269 de la Merced Caldas y **ROSA LIRIA GIL MONTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.992.082 de Supia, en un termino de tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente acta y cubrir con los gastos necesarios para llevar a cabo dicha diligencia.

**TERCERO:** **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTÓYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.055.478.269 de la Merced Caldas, se compromete a firmar la documentación requerida para terminar el proceso de des englobe de ambos predios.

**CUARTO:** el señor **LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO** Identificado con cedula de ciudadanía No 15.925.608 de Supia, se compromete a entregar a las señoras **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTÓYA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.055.478.269 de la Merced Caldas y **ROSA LIRIA GIL MONTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.992.082 de Supia, el valor \$500.000 mil pesos, en el momento en que se firmen los documentos del des englobe.

**QUINTO: RECURSOS:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto devolutivo el cual se sustentará ante el superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**NOTIFICADO EN ESTRADOS  
NO SE PRESENTAN RECURSOS**

**ELSA VICTORIA REYES HERNANDEZ**  
Inspectora de policía

*Luis Humberto Mejia Acevedo*  
**LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO**  
C.C. 15.925.608 de Supia caldas  
**ROSA LIRIA GIL MONTES**  
C.C. 33.992.082 de Supia

*[Signature]*  
**MONICA LILIANA MARTINEZ MONTÓYA**  
C.C. 1.055.478.269 de la Merced Caldas  
**LEONARDO CARDONA TORO**  
T.P. 231957 del C. S. de la J



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO NOTARIAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0814 - CERO OCHOCIENTOS CATORCE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DICIEMBRE DE 2020

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA VIRGINIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO..... CODIGO..... CUANTIA.....

COMPRAVENTA..... 0125..... \$ 65.000.000,00.....

TIPO DE PREDIO: RURAL (X) URBANO ( )

NOMBRE Y/O DIRECCION..... PREDIO RURAL.....

VEREDA..... EL RODEO.....

MUNICIPIO..... SUPIA.....

DEPARTAMENTO..... CALDAS.....

MATRICULA INMOBILIARIA..... 115-3722.....

CEDULA CATASTRAL..... 177770000000000190030000000000.....

AVALUO CATASTRAL..... \$6.121.000.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LUIS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO..... CC. 15.925.608

A: MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA..... CC 1.055.478.269

ESCRITURA PÚBLICA: 0814 - CERO OCHOCIENTOS CATORCE



1194157708V  
29. DIC. 2020

1194157708V



(AQUÍ COMIENZA LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES)



=====

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN, SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1° Y 2° EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

En el municipio de La Virginia, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020), ante mi **HELMER AUGUSTO LOPEZ GOMEZ** Notario único de éste Círculo, Comparece con minuta presentada; por una parte, El señor **LUIS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Supía - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.925.608** de Supía, (Caldas), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y representación, comparece en su calidad de propietario del bien inmueble que se vende mediante este instrumento público y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y por otra parte la señora **MÓNICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Supía - Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía **1.055.478.269** de La Merced (Caldas), de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y representación y quien dentro del presente documento se denominará **LA COMPRADORA**. Se ha convenido celebrar el presente contrato de Compraventa el cual se registrá por





camino antiguo que de Supía conduce a Marmato, por otro costado con propiedad de la mortuoria de Ramón Carmona; por otro costado con propiedad de Miguel Ossa y Horacio palacio; y por el otro costado con Mortuoria de Miguel Quintero ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-3722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y con la ficha catastral número 17777000000000190030000000000. No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por **LA PARTE VENDEDORA**, señor **LUIS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO**, en su actual estado civil, por compra realizada a Julio Cesar Cortés Velásquez, como consta en la escritura pública número 273 de fecha 24 de Julio de 2014 otorgada en la Notaría Única de Supía, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-3722. **SEGUNDO:** Que **LA PARTE VENDEDORA**, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose **LA PARTE VENDEDORA** a salir al saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias,

# República de Colombia



Aa073176300

usos y costumbres, es la cantidad de ~~SESENTA Y CINCO MILLONES DE~~  
**PESOS (\$65.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos de la siguiente  
forma: a) la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**  
**MCTE**, los cuales fueron cancelados con el producto de un desembolso de  
**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, directamente a **LA**  
**PART VENDEDORA** en la cuenta de Ahorros aportada por **LA PARTE**  
**VENDEDORA**; b) El valor restante a cancelar, es decir la suma **CINCO**  
**MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE**, serán cancelados a **LA PARTE**  
**VENDEDORA** por pago directo de **LA COMPRADORA** "PARÁGRAFO  
**PRIMERO: "De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de**  
**diciembre de 2019 Declaramos bajo la gravedad de juramento que el**  
**precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos**  
**privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos**  
**que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de**  
**la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por**  
**parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por**  
**parte del notario."** PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del artículo 90 del  
estatuto tributario, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces  
aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades  
financieras. PARÁGRAFO TERCERO. En virtud del inciso 6 del artículo 90 del  
estatuto tributario, el suscrito Notario advirtió a los interesados que de no  
hacer las anteriores manifestaciones bajo la gravedad del juramento, tanto el  
impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de  
registro, los derechos de registro' y los derechos notariales, serán liquidados



Aa073176300

000530009090226

30-01-20

Notario



sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud del artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del inventario; por lo anterior en las escrituras de transferencia de dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor." **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante, la forma de pago pactada, LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA renuncian expresamente a la condición resolutoria que pudiere surgir por la forma de pago del precio pactada y por tal renuncia, la presente compraventa se otorga firme e irresoluble. **CUARTO:** Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes. **QUINTO:** Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente.

=====

=====

=====

=====

=====



Aa072317958

Presente en este acto LA PARTE COMPRADORA: MÓNICA LILIANA

MARTÍNEZ MONTOYA dijo: A) Que acepta la presente compraventa, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. B) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble descrito objeto de la compraventa. C) Que para los efectos propios de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta que adquiere el bien inmueble con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

**DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:**

El notario indagó a la parte vendedora, bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: soltero sin unión marital de hecho; II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a la parte compradora: I) Sobre su actual estado civil; a lo cual respondió: soltera con unión marital de hecho, II) Sobre si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió que NO III) Si el inmueble que adquiere lo va a destinar para su vivienda familiar, a lo cual respondieron que NO y de conformidad con la Ley 258 de 1996

=====

=====

=====



COLOMBIA 2010-10-20

CEMARKALM83

15-7-2024 10:00:00 AM

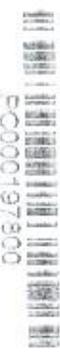


reformada por la ley 854 de 2003, el inmueble objeto del presente contrato **NO QUEDA** afectado a vivienda familiar .....

.....**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**.....

**DEL PODER ESPECIAL:** Que LA PARTE VENDEDORA, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a LA PARTE COMPRADORA, para lo siguiente: Aclare esta misma escritura en caso de que fuere devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en caso de haber citado o cometido un error en la Matrícula Inmobiliaria; Ficha Catastral; identificación plena del bien inmueble objeto de este Acto Notarial; actualización de la nomenclatura del mismo; o por haberse segregado alguna parte del inmueble, aclaración de los nombres e identificaciones de las partes que comparecieron a esta Notaría como también, otros nombres que hacen parte fundamental de esta Compraventa; o por haberse omitido alguna información relevante o esenciales que son propias del acto jurídico o que también son esenciales, además, de las razones expuestas como causales de devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que rechazare la inscripción de esta escritura en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria. **ANEXOS:** Se anexa para su protocolización con la presente escritura certificado de PAZ Y SALVO de fecha 3 de Diciembre de 2020 por concepto de impuesto predial unificado, expedido por el Municipio de Supía, del inmueble identificado con la ficha catastral número 17777000000000190030000000000, Avalúo \$6.121.000, válido por el año 2020, en el mismo consta que en el municipio de Supía-Caldas, NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. **NOTA**

República de Colombia  
Japel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del orden notarial



**IMPORTANTE:** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072317616



Aa072317616

11001MOAGAKAEJ

22-10-20

comparecientes y advertidos de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1995, y de su registro oportuno, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA** que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia.

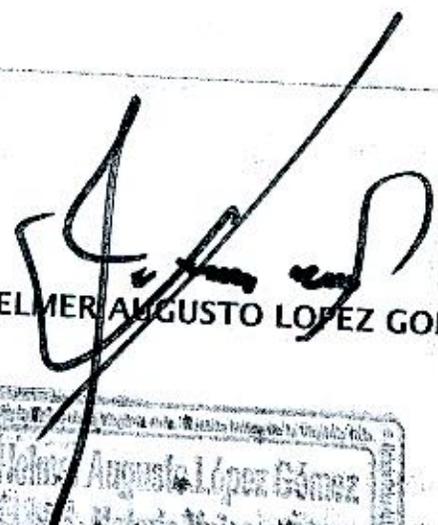
**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Además, el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**.

**CLAUSULA ESPECIAL:** Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o

diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación, se resolverá mediante **CONCILIACION EN DERECHO** en el Despacho de la Notaría Única del Círculo de La Virginia. De conformidad con los términos de la Ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el Proceso de Mecanismos Alternativos de Resolución Pacífica de Conflictos. **ADVERTENCIA:** Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica de él bien materia de el contrato sobre lo cual **NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD**, que corresponde a los mismos interesados. **AUTORIZACION:** Los comparecientes por medio de este mismo público instrumento **AUTORIZAN** al señor Notario y/o su delegado para el registro de las escrituras públicas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se le notifique en nuestro nombre o en el de la persona jurídica que represento(amos) del acto administrativo de registro o de devolución, en cualquier caso. Así mismo a notificarse de la nota devolutiva del turno correspondiente, y manifestarse de la renuncia de manera libre y voluntaria, si es del caso, a los términos para interponer recurso de reposición y en su defecto el de apelación en contra de dicho acto. Derechos: \$337.070. incluido hojas utilizadas y copias del instrumento, Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 9.900 , Recaudos Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$9.900 Resolución N.º 01299 del 11 de febrero de 2020, Retención en la fuente 1%: 579.582..... Iva 19%: \$64.043 Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.=====



EL NOTARIO:

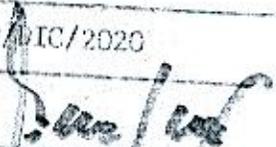
  
HELMER AUGUSTO LOPEZ GOMEZ



EN FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DE  
SU ORIGINAL, CONSTA DE 07 HOJAS ÚTILES  
Y SE DESTINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO  
DE LA PE DE: RIOSUCIO

LA PE DE: RIOSUCIO

29 DIC/2020

  
HELMER AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ  
NOTARIO ÚNICO





**NOTA:** No se toma biometría, ni huella dactilar en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 de la Instrucción Administrativa N°04 de 16 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa072317611, Aa072317612, Aa073176300, Aa072317958, Aa072317616, Aa072317617 Enmendado: Aa072317958, si vale. Enmendado Aa073176300, si vale

**EL VENDEDOR:**

*Luis Humberto Mejía*  
**LUIS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO**  
 C.c. 15.925.608 DE SUPIA-CALDAS  
 DIRECCION:  
 TELEFONO FIJO:  
 CELULAR:  
 EMAIL:



**LA COMPRADORA:**

*Monica Martinez*  
**MONICA LILIANA MARTÍNEZ MONTOYA**  
 C.c. 1.055.478.269 DE LA MERCED  
 DIRECCION:  
 TELEFONO FIJO:  
 CELULAR:  
 EMAIL:



Aa072317617



PC000197798

11002EIMQASAKAE

22-10-20

Superintendencia de Notariado y Registro

